

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8364

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

Artículo único.—**Reforma.** Refórmase el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, cuyo texto dirá:

“Artículo 9°—El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de julio del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 115-03).—C-8490.—(L8364-51780).

N° 8365

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 158 Y 163 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Artículo único.—Refórmase los artículos 158 y 163 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, cuyos textos dirán:

“Artículo 158.—Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un periodo de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para periodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para periodos completos de ocho años”.

“Artículo 163.—La elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se harán dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del periodo respectivo o de la fecha en que se comunique que ha ocurrido una vacante”.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de julio del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 115-03).—C-9260.—(L8365-51782).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31285-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política, 25.1, 27.1, 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que en el acuerdo X de la sesión 8611, del día 26 de junio del 2003, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros dispuso de considerarlo de interés institucional, variar el logotipo que utiliza la entidad en sus actos y documentación, solicitando al Poder Ejecutivo realizar los trámites de rigor, a fin de modificar el artículo 3° del Decreto N° 29 del 24 de junio de 1964, Reglamento General del Instituto Nacional de Seguros. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3° del Decreto N° 29 del 24 de junio de 1964, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—El Instituto usará, para sus actos y documentos, un logotipo con el dibujo del árbol de Guanacaste en color verde, que podrá acompañarse de las siglas “INS” en color azul y/o del nombre completo del Instituto Nacional de Seguros, en letras blancas con fondo azul”.

Artículo 2°—El resto de los artículos permanecen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 115-03).—C-9645.—(D31285-51785).

N° 31287-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política, artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, y en la Ley N° 4471 del 3 de diciembre de 1969.

Considerando:

1°—Que el Colegio San Luis Gonzaga (CSLG), opera dentro de la autonomía promulgada mediante Ley N° 4471 del 3 de diciembre de 1969, publicada en *La Gaceta* N° 280 del 10 de diciembre de 1969 y sus reformas, teniendo como misión la formación de jóvenes conscientes de sus derechos y deberes, para obtener una formación humanística basada en el respeto a los sagrados valores de la patria, que le permitan incorporarse de manera positiva y activamente como entes productivos a la sociedad que les espera.

2°—Que el Colegio requiere incorporar gastos operativos que no fue posible incluir en el presupuesto ordinario institucional, los cuales se financiarán con recursos provenientes del superávit del periodo 2002.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30214-H, del 5 de marzo del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2003, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el límite de gasto presupuestario del periodo 2003, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Organismo Colegiado.

4°—Que el límite de gasto presupuestario fijado al Colegio en el Decreto Ejecutivo N° 30214-H, no considera los gastos indicados en el punto 2 anterior; por lo que resulta necesario ampliar el límite de gasto presupuestario fijado al Colegio en el Decreto citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30214-H, el 5 de marzo del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, para fijar en €145.51 millones el límite de gasto presupuestario del Colegio San Luis Gonzaga del año 2003.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 10697).—C-15035.—(D31287-51784).

N° 31288-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Considerando:

1°—Que la conservación y protección de los recursos naturales es un deber que corresponde al sector público y también a todos los ciudadanos de la República.

2°—Que es un deber del Estado impulsar activamente todo uso racional de los recursos naturales en resguardo de las consecuencias agroecológicas, ecológicas-ambientales y sobre la salud y que además genere nuevas fuentes de riqueza, produciendo desarrollo económico, social, ambiental y cultural.

3°—Que dentro de este contexto, es importante impulsar activamente la investigación básica y aplicada de proyectos que estén orientados a tales fines, dentro de los cuales se encuentra incorporado el Proyecto sobre “Manejo sostenible del rastrojo de la piña y su reconversión productiva”, para lo cual debe de incentivarse la consecución de fondos específicos nacionales o internacionales para el desarrollo del proyecto, tanto en el nivel de investigación básica, aplicada y empresarial-industrial, por medio de entidades que orienten fondos para promover el manejo sostenible y la reconversión agroindustrial del rastrojo de la piña.

4°—Que la Compañía Pulpas de Celulosa de Centroamérica S. A., desde 1996, mantiene una investigación agroecológica y de reconversión productiva del rastrojo o cultivo post-cosecha de la piña, a nivel nacional.